

# BOLETIN JUDICIAL

ÓRGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 4 de junio de 1907

NÚMERO 127

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 46

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 46

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y seis minutos de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago, contra Julio Quirós Araya, de veintiséis años de edad, casado, agricultor y vecino de Cachi, de aquella jurisdicción por el delito de perjurio cometido en la causa seguida contra Gerardo Picado Calderón y Antonio Moya Ulloa por daños á la línea telegráfica; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado Ramon Loría Iglesias, mayor de edad, abogado y de este vecindario, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que en la causa seguida contra Gerardo Picado y Antonio Moya por daños hechos en la línea telegráfica nacional, Julio Quirós Araya dió el 15 de diciembre de mil novecientos tres una declaración ante el Alcalde del Paraíso, en la que asegura que yendo él para Ujarrás como entre diez y once de la mañana del siete del mes de diciembre citado, en el punto llamado San Juan, frente á don Francisco Avendaño, vió que Antonio Moya estaba encaramado en un poste del telégrafo, y que con su cuchillo cortó el alambre de la vía telegráfica; y habiendo sido llamado para que ratificara su anterior declaración, manifestó á la una de la tarde del seis de enero de mil novecientos cuatro, ante el citado funcionario, que no la ratificaba porque no era cierta: que el día que dió esa declaración estaba bajo la influencia del licor con que le obsequió Narciso Marín, quien lo instigó para que diera esa declaración en la forma que aparece;

2º—Que el respectivo Juez, en sentencia dictada á las seis de la tarde del dos de octubre del año próximo pasado, condenó á Quirós como autor del delito de falso testimonio cometido á favor de Antonio Moya Ulloa, á la pena de presidio interior menor por un año, cinco meses y once días, con abono del tiempo por que haya estado preso, y la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público; y á pagar todos los daños y perjuicios causados con el delito; (artículos 1º, 11 inciso 14º, 15, 25, 38, 95 y 229 del Código Penal, 173, 187, 188, 232, 437, 546 y 549, Código de Procedimientos Penales);

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, aprobó á las dos y cuarto de la tarde del treinta de noviembre del mismo año, la sentencia relacionada;

4º—Que el procesado interpuso recurso de casación por las siguientes razones: en el proceso hay varias nulidades que por ser de orden público, debieron ser declaradas de oficio: la confesión con cargos no se recibió en audiencia pública, como lo ordena la ley: á él no se le dijo cual era la pena del delito, pues según consta de la declaración visible á los folios nueve y diez del proceso, se le leyó todo un capítulo del Código Penal, por lo que él no ha podido saber cual de todos esos delitos se le imputaba, ni cual de todas las penas que el capítulo contiene le correspondía, viciando tal procedimiento la confesión con cargos; la Sala sentenciadora, al no

declarar tal nulidad ha violado los artículos 117, 118, 151, 162 y 163 de la Parte III del Código General de 1841, que estaba vigente al recibirse esa declaración; además se han violado los artículos 835 y 837, del Código Civil, porque dicha nulidad es absoluta y no se declaró de oficio como es de rigor; que hay otra nulidad más grave, y ella consiste en que no se sabe absolutamente en que día se recibieron las declaraciones de Aurelio Guzmán Segura, Fidel Segura Román, Aniceto Coto Salazar, Higinio Solano Calderón y Juan María Rivera, pues no consta en las diligencias respectivas, por lo cual, son nulas, y por no haberse declarado tal nulidad, han sido violados los artículos 835 y 837 del Código Civil, 207, 678, 680, 843 y 844. Parte citada del Código General y 106 del Código de Procedimientos Penales, lo mismo que el artículo 256 íbidem, por no haberse recibido las mencionadas declaraciones en audiencia pública, como lo ordenan las leyes que cita como violadas. La Sala Segunda ha violado el artículo 229 del Código Penal al imputarle el delito de falso testimonio, pues en cuanto á que él haya cometido el delito no hay prueba alguna, no debiendo tenerse por tal la contradicción que resulta de sus declaraciones; y no se ha probado por lo mismo en cual de las dos es que no dice verdad. También acusa aplicación indebida del artículo 229 antes citado, porque si hay contradicción en sus declaraciones, debió haberse procesado por perjurio y no por falso testimonio. Se ha violado el artículo 11, incisos 12 y 14, del Código Penal, al no abonar á su favor las atenuantes á que tales incisos se refieren. Acusa también la violación del artículo 11, inciso 8º, Código Penal, en virtud de que consta de autos por su propio dicho, que él estaba ebrio al dar su primera declaración, y como ésta en contraposición con la segunda es la que hace suponer á los tribunales que él ha cometido el delito de falso testimonio, si se tiene por comprobado eso no habiendo más comprobantes que sus dos declaraciones, debe tenerse por probado que él estaba ebrio cuando lo cometió;

5º—Que el defensor también interpuso el mismo recurso, é invoca los siguientes motivos: las contradicciones que se encuentran no pueden nunca constituir el delito de falso testimonio, pues precisamente la ratificación tiene por objeto principal la de establecer esa circunstancia, y de lo contrario sería mejor eliminarla; no está comprobado el delito, y se han violado los artículos 35 y 36 de la Ley Adicional de 17 de octubre de 1864, se ha aplicado mal el 229 del Código Penal y han sido infringidos los artículos 2º de la ley de julio de 1903 y 437, del Código de Procedimientos Penales, todo con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. También se cometió el mismo error en la apreciación de la prueba, con violación de los artículos 1º y 2º del Código Penal, y 485 del de Procedimientos Penales. En escrito de once de octubre de mil novecientos seis, el reo se presentó al Juzgado pidiendo que se le notificara la sentencia recaída en la causa, por no haberse hecho por medio del Alcalde del Paraíso, lugar de su residencia cuando se dictó, conforme lo ordena la ley. (Doctrina del artículo 117 del Código de Procedimientos Penales), y manifestó no estar conforme con la sentencia y que apelaba de ella desde luego; el Juzgado desestimó tal petición, y aunque del respectivo auto se interpuso recurso de apelación, la Sala Segunda lo confirmó. Este es también motivo de casación toda vez que con ello se ha causado indefensión, y se ha violado la ley citada, y aplicado indebidamente los artículos 113 y 582 del citado Código, todo con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. El acusado, en escrito que ratificó al folio treinta de los autos, confesó sinceramente el delito, y lo más curioso es que el Juez apreció y tuvo por comprobada la atenuante 9ª, artículo 11, Código Penal para excarcelar al reo, y sin embargo no la consideró en sentencia. Con la

confesión sincera y las declaraciones de Santiago Jiménez y Julián Calvo, se justificó la atenuante referida, y al no haberlo estimado así la Sala Segunda violó dicha ley, y cometió error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; por este mismo hecho se violaron los artículos 74 y 75 del Código Penal, al no haberse hecho la rebaja que esas leyes ordenan, y se cometió error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas;

6º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que las irregularidades procesales alegadas en el recurso no son sustanciales, ni han producido indefensión, ni siquiera están enumeradas por la ley como motivos de casación en cuanto á la forma, (artículo 635 del Código de Procedimientos Penales), y no se han violado por consiguiente los artículos 117, 118, 151, 162, y 163, parte tercera del Código General de 1841; 835 y 837, Código Civil, ni las demás leyes que el recurrente cita al respecto;

2º—Que el cuerpo del delito está justificado con arreglo á derecho, y no se ha violado en la sentencia el artículo 229 del Código Penal;

3º—Que se abonó al procesado la atenuante 14ª del artículo 11, Código Penal y no las 8ª, 9ª y 12ª íbidem, por no estar justificadas; y este artículo se aplicó correctamente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvase los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente. A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Ma. Fuentes. Ante mí, Alfonso Jiménez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 625

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República,

Hace saber:

Que con fecha 1º de marzo de 1906, se presentaron ante su autoridad los señores Fermín León Quesada, casado, agricultor, Balbina Herrera de León, casada, de oficios domésticos, Ramona León Herrera, soltera, de oficios domésticos y Santos León Herrera, soltero, agrimensor, todos mayores y de este domicilio, denunciando como baldíos los lotes números veinticinco de quinto y sexto orden, diecinueve de quinto y sexto orden, veintuno A de quinto y sexto orden y veintuno B de quinto y sexto orden también. Próximamente mide cada lote doscientas cincuenta hectáreas y todos están situados en la segunda división atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón. Los denunciantes cedieron en parte sus derechos á los señores Felipe José Alvarado Echandi y Roberto Jiménez Sáenz, quienes han pedido que se les adjudiquen en abono de las gracias que adquirió el señor Alvarado y el señor John Meiggs Keith y Faulkner en virtud de contrato celebrado con la Municipalidad de San José y publicado en La Gaceta oficial de 27 de noviembre de 1905.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos que oponer se presenten á legalizarlos en el término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 28 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 4-35.

### REMATES

Nº 634

A las nueve de la mañana del veinte de junio próximo y en la puerta exterior de esta oficina remataré en el mejor postor, los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente le corresponden á Celestino Moya Meza, en la mortuoria de Casimira Ulloa de único apellido. Sirve de base para el remate la suma de ciento cincuenta colones y se rematan en ejecución seguida por Herme-

negildo Meza Guzmán contra Celestino Moya Meza. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 31 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

RÓMULO SALAZAR D.

3-2 C 2-00

Nº 646

A las dos de la tarde del día quince de junio próximo en trance se rematará, por este Juzgado, en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitación del señor Osmond Filiep Núñez, los muebles siguientes: un tocador con su espejo, un escritorio estante, un escaparate de madera ordinario, un estante con siete gabetas en buen estado, un tocador sin espejo en mal estado, seis sillas de sala americanas, tres sillas mecedoras, construcción americana, nueve antimacasares, dos mecedoras de bejuco, una en mal estado, una mesita de sala con losa mármol, dos mesitas de metal con sus respectivas lozas de mármol, dos rinconeras de madera, tres cojines de terciopelo con bordados de mostacilla, un cojín más de la misma calidad, una mesita cuadrada americana, un estante pequeño para libros, un estante forrado de terciopelo, con flecos dorados, cuatro cuadros de sala con vistas japonesas, un cuadro con el retrato de Simón Bolívar, un cuadro con la estampa del Corazón de Jesús, un porta-retratos, cuatro platos adornos de sala, dos floreros de cristal, un florero de cristal con su plato, un juego de retratos pequeños con sus respectivos marcos, un porta-retrato de alambre, dos rinconeras pequeñas forradas de terciopelo azul, un aguamanil con loza de mármol, un ropero escaparate grande, una cómoda, un baul de madera, un baul de lata, cuatro jaulas con trece canarios, una cómoda de comedor con espejo y loza de mármol, una cama pequeña de madera, una cama de hierro, desarmada, en regular estado, una silla mecedora, vieja, en mal estado, cinco sillas de bejuco negro, usadas, cuatro mesas ordinarias, una cocina de hierro, usada, en regular estado, un filtro en buen estado, una lámpara para kerosine, de metal, sin globo, un convoy con cinco piezas, un florero de cristal con tres piezas ó brazos en buen estado, un reloj de metal pequeño, un lote de loza compuesto de platos grandes y chicos, tascitas hollas, un porta-sombreros de madera, un lote de adornos para sala compuesto de treinta y tres piezas, una prensa de copiar en mal estado, un lote de libros en número de ochenta, un lote de vasos grandes y pequeños en número de treinta y ocho piezas, una alfombra grande para sala, una alfombra pequeña para sala. Estos muebles han sido valorados en la suma de seiscientos treinta y ocho colones noventa céntimos, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos cuatro colones y las costas, según consta del juicio ejecutivo establecido por Edward John Churchill Webb, contra Osmond Phillip Núñez de Hart y que éste adeuda al primero. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 31 de mayo de 1907.

FRANC. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3-1-C 9-15

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 619

Rafael Carvajal Villavicencio, mayor, viudo, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el barrio de Desamparados de este cantón cuarto de Alajuela, constante próximamente de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de potrero y plátano, cercado de alambre y lindante: al Norte, propiedad de Jesús Lemaitre; al Sur, propiedad de José Méndez; al Este, propiedad de Manuel Serrano; y al Oeste, calle del Maderal en medio, propiedad de Manuel Acosta.

Está libre de gravámenes y vale cien colones. Publícase para los efectos legales.

Alcaldía de San Mateo, 27 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.

Srio.

3 v. 3 C 2-45

Nº 593

A mi despacho se presentó el señor Pedro Parra Hernández, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de cultivar granos, como de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Alpizar; Sur, ídem de Salomón Morales; Este, terreno de Cruz Agüero y Jerónimo Alpizar; y Oeste, ídem de Amparado Matamoros y José Vásquez.

La finca anterior está libre de gravamen; se haya situada en "Ticufres" de este cantón de Mora, provincia de San José; asegura el petente haberla poseído por más de diez años y la hubo por compra á Rosario Mena.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 23 de febrero de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,  
Srio.

3 v 3-C 2-50

Nº 622

Manuela Ramírez Rojas, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, inculco, de superficie desigual, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del

cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, río Grande en medio, terreno de Rafael Rodríguez; Sur, terreno de Rafael Elizondo, calle en medio, y Este y Oeste, terreno de José María Ramírez. Lo hubo por compra á Juan Gregorio Ramírez; y vale cien colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,  
Srio.

3 v 2-C 2-40

Nº 623

Froilana Rojas Esquivel, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, inculco, situado en el barrio de Santiago Sur, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Manuel Esquivel; Sur y Oeste, ídem de Santiago Miranda; y Este, ídem de Mercedes Esquivel. Lo hubo por herencia de su padre Napoleón Rojas; y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,  
Srio.

3 v 2-C 2-25

Nº 629

Don Manuel Francisco Jiménez Ortiz, como apoderado generalísimo de doña María Gómez Oreamuno, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina actualmente de la ciudad de New York, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno parte de agricultura y parte de potrero situado en el Alto de Quiricot, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, en parte finca de José Alvarado Gómez y en parte camino que va del cerro de Quiricot á Cartago; Sur, en parte propiedad de Francisco Barahona y en otra propiedad de Calixta Carranza; Este, ídem de Francisco Barahona; y Oeste, quebrada de Arrias en parte y en otra con propiedad de María Méndez. Mide seis hectáreas seiscientos metros cuadrados. No tiene gravámenes y vale setecientos colones. Fue adquirida por la señora Gómez por herencia de su esposo José Francisco Alvarado.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 2-C 3-40.

Nº 626

A esta autoridad se ha presentado el Licenciado don Gerardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José como apoderado según consta de una certificación del poder que le ha sido conferido por don Ricardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, ingeniero y agricultor, vecino de la ciudad de Guatemala de esa misma República, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de su poderdante, la finca siguiente: terreno de sembrar hoy tacolales, sito en San Juan de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Cartago; mide cinco hectáreas, poco más ó menos. Lindante: por el Norte, línea férrea; Sur y Este, con la finca "Florencia," hoy de don Ricardo Echeverría; y Oeste, calle de por medio, con propiedad de doña Ramona Jiménez. Está libre de gravámenes y la ha poseído con el que se la vendió don José María Bonilla Aguilar, mayor, casado, agricultor y vecino de este lugar, sin interrupción y á título de propietarios desde hace más de quince años. Esta finca está cercada de alambre por el Norte y Oeste, y la hubo primero el señor Bonilla Aguilar por compra que de ella hizo á don Dolores Molina y Sáenz, hoy finado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Chis.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Turrialba, á las tres de la tarde del día veinticinco de marzo de mil novecientos siete.

T. B. DILLA B.

ROD. CORREA,  
Srio.

3 v 1-C 4-85

### CONVOCATORIAS

Nº 582

Convócase á las partes en el juicio de sucesión de Fidelina Araya Jiménez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del doce de junio entrante, con el objeto de que procedan á la elección de albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO  
Srio.

3 v. 3 C 2-00

Nº 635

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Trinidad Carbonero Prado, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del catorce de junio entrante á fin de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 28 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

3-2 C 2-00

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

Nº 638

Juan Manuel Rodríguez Solera, Juez Civil de primera instancia de la comarca de Puntarenas, á quienes interese, hace saber: que en el juicio universal de quiebra del señor Charles Augustus Hawes, se dictó el auto que dice: "Juzgado Civil. Puntarenas á las tres de la tarde del veintitrés de abril de mil novecientos siete. El presente juicio de quiebra se estableció por los señores Mariano Alvarez Melgar, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San José, como apoderado de las casas de comercio de Herrero Hermanos y Pagés Cañas del comercio de San José, y Maximiliano Kepffer Hohler, mayor, casado, comerciante, y vecino de San José; como apoderado generalísimo de Anorlido Andre Wessel, contra Charles Augusto Howes de calidades conocidas. Resultando: Que los señores Mariano Alvarez Melgar, Cristóbal Colón, León Guerra, Alejandro Víctor Orillac, Francisco de Paula Amador, el quebrado y su curador provisional, en Junta Celebrada en este Juzgado, á la una de la tarde del día veintidós de marzo último, con la representación cada uno, que en la misma acta se indica, resolvieron oír las propuestas de un arreglo, del quebrado señor Howes, las que fueron aceptadas en la siguiente forma: hecha exclusión de las mercaderías que no deben formar parte de la masa, ofrece en pago las demás que estén en el almacén, valoradas en cantidad de catorce mil colones; ofrece de igual manera cinco mil colones en cuentas escogidas á favor del quebrado, con la obligación de reponer la que no fuese pagada; dar cuatro mil colones en dinero efectivo ó en documentos descontables, pagaderos dentro de tres días; el saldo que queda á deber se obliga á pagarlo á sus acreedores á un año y medio de plazo, si se le levanta la quiebra. Considerando: que los acreedores que aceptaron el arreglo propuesto exceden de mayoría y sus créditos forman más de tres cuartas partes del valor total de todos los créditos de la quiebra (Artículo 948 del Código Civil.) Por tanto: de acuerdo con los artículos 963, 965 del Código Civil y 663 del de Procedimientos Civiles se aprueba el convenio celebrado por Charles Augustus Howes con sus acreedores, en la forma y condiciones que expresa el resultando anterior y levántese la quiebra. Reintégrese por quien corresponda el presente pliego, dentro de cinco días.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza. Mc. Kellar.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

Srio

1 v. 1-C 4-10

Nº 631

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña Rafaela Benavides Vindas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a. m. del 13 de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y además para que acuerden lo conveniente respecto al pago de deudas.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 31 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3 v. 2-C 2-00.

Nº 618

Convócase á los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Francisca Alvarado Mena, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las nueve de la mañana del seis de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo que convenga acerca de si se vende en remate la finca perteneciente á la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 21 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio.

3 v. 3 C 2-00

Nº 644

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de María Casilda Cedeño Redondo y Jacoba Quirós Brenes, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Francisco de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día catorce de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 28 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 1-C 2-00

Nº 643

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Abel Borbón y Gertrudis Castro Saborío, que fueron mayores de edad, casado, militar el primero, viuda, de oficios domésticos la segunda y los dos de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del catorce de junio entrante, con el objeto de que conozcan los reclamos de créditos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José, 31 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,

1 v. 1 C 2-00

**CITACIONES**

Nº 636

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Francisca Barquero Salazar, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía de Santo Domingo, 29 de mayo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,  
Srio.

1-1 C 1-00

Nº 637

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria del señor Macario Molina Paguada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Barranca de esta jurisdicción, para que en el término de dos meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 29 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srio.

1-1-C 1-00

Nº 640

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de los esposos Isidro Rodríguez Alvarado y Ramona González, único apellido, para que se presenten á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quienes correspondan. El primer edicto se publicó el treinta de abril del año en curso.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 31 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

1-1-C 1-00

Nº 641

Por primera vez y con tres meses de término, contados desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Basilia Montoya, único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Joaquín Roldán Araya aceptó el cargo de albacea provisional á las dos y media de la tarde del dos de marzo de este año y juró el cumplimiento de su cargo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 27 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,  
Srio.

1-1-C 1-00

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente á rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,  
Srio.

3 v-1

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,  
Srio.

Con nueve días de término, cito al señor Domingo Arguedas, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran para que comparezca á este despacho á rendir su declaración en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una vaquilla á Leonardo Campos.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v-1

Con nueve días de término, cito al indiciado Luis Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que comparezca á esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de incendio cometido en perjuicio de Bartolomé Vega Durán.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v-1

Con nueve días de término, cito á los testigos Tomás Alpizar é Isaac Guerra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad posible comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les pide en la causa seguida á Rafael Ramírez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Trinidad O. Bustillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srio.

3 v-1

Con nueve días de término cito y emplazo á Cornelio Romero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran, que hasta marzo último servía en La Cabra de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir indagatoria en la sumaria que se le instruye en esta oficina por lesiones menos graves inferidas á Luis Escobar Alonso.

Se replica á las autoridades de la República la captura del mencionado sujeto y dar aviso á este despacho, caso que aparezca en sus respectivas jurisdicciones.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 29 de mayo de 1907.

JACINTO MORA G.

J. J. ANGULO,  
Srio.

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIJA

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborio, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad á rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v-3

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decreta el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Tráscrase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presenten á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciera, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,  
Srio.

Por el presente cito y emplazo á George L. Dwight y Ramón Zelaya, de único apellido, como de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, natural de León de Nicaragua y vecino de la ciudad de Puntarenas, para que dentro de quince días comparezcan ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de explosivos y una arma de precisión, cometido en daño del Fisco, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, con las consecuencias á que hubiere lugar, si no lo verifican.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José 28 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito y emplazo á los señores Desiderio Salinas y Alcibades Macera ó Mazuera, de ignorado paradero, para que á la primera audiencia del veintinueve de junio entrante, comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa seguida á José Víctor Suárez Lara, por el delito de lesiones graves en perjuicio del Juez de Paz de Abangares, José Ortega Mendoza y de Ponciano Leal Vásquez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srio.

3 v-2

Cito y emplazo á los señores Moisés Cordero Hine y Jenaro Quirós Quirós, de ignorados vecindarios, para que comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa seguida á Francisco Segura Arroyo, por el delito de abigeato en perjuicio de José González y otro; á la segunda audiencia del veinte de junio entrante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

3 v-2

Cito al testigo José Ramírez alias Cito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Feliberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,  
Srio.

3 v-3

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

Al señor Washington Normand, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, se hace saber: que en la sumaria por lesiones en su perjuicio, que se instruye en este despacho, se han señalado las ocho de la mañana del día treinta y uno del corriente para que comparezca á prestar su declaración ad—inquendum en el mismo asunto, efecto para el cual se le cita y emplaza con tal fin.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de mayo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,  
Srio.

4 v-4

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de mayo de mil novecientos siete.—Traida á la vista la presente causa seguida contra el reo ausente Trinidad Abarca, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de Carrillos del cantón de Poás, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del que fué José María Bogantes Loria, de calidades ignoradas, en la cual causa han intervenido como partes el señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor, notario público y de este domicilio, en concepto de defensor de oficio del inculpado, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministro Público; y resultando: 1º El hecho motivador de esta causa ocurrió, según aparece de autos, como á las siete de la noche del veinte de mayo del año recién pasado, en el barrio de Carrillos, en la calle pública, frente á la casa del señor Tranquilino Valverde, en donde á la sazón se verificaba un baile; y fué presenciado por los señores Manuel Salazar y Rafael Rojas, quienes refieren que habiendo entrado en riña Abarca, con Bogantes, armados ambos de cuchillos, fueron separados sin que se hubieran causado daño, por el testigo Rojas: que el primero (Abarca) se retiró hacia la calle, pero enseguida volvió y á quema ropa disparó un balazo sobre el segundo, que se encontraba sentado de cuclillas y sin esperar esa nueva agresión, muriendo pocos momentos después: 2º El médico del pueblo de esta ciudad reconoció el cadáver del occiso y practicó la autopsia correspondiente, con este resultado: el proyectil se introdujo á la cavidad torácica por el espacio que media entre la primera y segunda costillas del lado derecho, un centímetro hacia fuera de la línea mamilar dividió el lóbulo superior del pulmón derecho, la aorta ascendente, la arteria pulmonar y la base del lóbulo superior del pulmón izquierdo, saliendo por debajo de la escápula del mismo lado. Tal herida, según dictamen facultativo, fué necesaria é instantáneamente mortal. 3º Con esos precedentes y previa acusación del ministerio público, se decretó el enjuiciamiento de Trinidad Abarca, como autor del homicidio que se persigue, y oportunamente se le declaró rebelde por no haberse presentado durante el término que se le asignara al efecto. 4º Ninguna prueba fué ofrecida por las partes en el período respectivo; pero de oficio se hizo practicar ratificación de los testigos del sumario; y 5º En la tramitación de este expediente se han observado las ritualidades de la ley procesal; y Considerando: 1º El referido testimonio de los señores Rojas Salazar, ampliamente confirmado por la rebeldía del reo, que constituye semiplena prueba de su culpabilidad, demuestra que Trinidad Abarca, es el autor del homicidio perpetrado en la persona de José María Bogantes. 2º El hecho, en presencia de los datos probatorios aportados á la causa, no puede ser calificado como lo solicita la acusación, esto es como asesinato, porque la agresión del reo no fué alevos, desde luego que no se realizó á traición ni sobre seguro, ni se dan en la especie las demás circunstancias requeridas por el inciso 1º del artículo 414, Código penal, sino como homicidio simple, y en tal condición debe ser justificable según el inciso 2º de aquel texto legal. 3º La responsabilidad del inculpado está agravada por el abuso de arma (artículo 12 inciso 6º ibid), y ello obliga á imponer la pena en su máximo ya que no existe circunstancia atenuante alguna que modifique el carácter de la imputación, conforme lo estatuye el artículo 74 del mismo Código. Por tanto y de acuerdo con los artículos 14, 15, 25, 36, 39, 57, 69, 76, 83, y 92 del Código Penal y 106, 187, 188, 437, 483, 519, 546, 549, 564, y 574 del Código de Procedimientos, Fallo: declárase á Trinidad Abarca, responsable como autor del homicidio de que se ha hecho mérito, y condénasele en consecuencia á la pena de ocho años de presidio interior mayor descontable en el penal de San Lucas con rebaja de la prisión que llegare á sufrir, debiendo quedar inhabilitado, durante ese lapso, para profesiones titulares, y absoluto y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos, á pagar un jornal diario á la viuda é hijos del occiso, si los hubiere, mientras aquella permanezca viuda y éstos no lleguen á su mayoría si fueren varones ó á casarse si mujeres: á pagar todos los daños y perjuicios causados, y á perder el arma de que hizo uso al delinquir.—Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, P. Srío."

Juzgado del Crimen Provincia de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA, P. Srío.

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES

Srío.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 1

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

1907	Debe	Haber
Abril 1º.—A existencia en caja.	C 1872.14	
— 25.—A giro número 11383. Depósito hecho por Marcial Alpizar para responder á valor de terrenos baldíos, por valor de .....	11760.00	

	Debe	Haber
Abril 25.—Por giro número 11383, endosado á Marcial Alpizar, por valor de .....		C 1760.00
Abril 30.—Por saldo del debe.		1812.14
	C 13572.14	C 13572.14

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 2

Juzgado 1º del Crimen de San José

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

1907	Debe	Haber
Abril 1º.—A saldo del mes anterior.	C 41.10	
Abril 16.—A giro número 11526. Depósito hecho por Leonardo Picado García para responder á fianza de haz en causa contra Isolina Ureña Jiménez, por valor de .....	1150.00	
Abril 30.—Por saldo del debe.		1191.10
	C 1191.10	C 1191.10

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 3

Juzgado 2º del Crimen de San José

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

1907	Debe	Haber
Abril 1º.—A saldo del mes anterior.	C 562.86	
Abril 18.—Por giro número 11403, endosado al Secretario de la Facultad de Medicina, depósito hecho por María Mena Villalta para responder á reconocimiento en causa contra Casimiro Villalobos, por valor de .....		50.00
Abril 30.—Por saldo del debe.		512.86
	C 562.86	C 562.86

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 4

Juzgado 1º Civil de San José

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

1907	Debe	Haber
Abril 1º.—A saldo del mes anterior.	C 21293.42	
Abril 1º.—A giro número 11486.—Depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico para responder á embargo pedido por Tobías Gutiérrez en bienes de Ricardo Salazar G., por valor de .....		17.25
Abril 5.—A giro número 11500.—Depósito hecho por Rafael Lizano para obtener embargo en bienes de Bruno Herrera Marín, por valor de .....		85.00
Abril 5.—Por giro número 11475.—Depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico y endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de .....		17.25
Abril 5.—Por giro número 11486, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de .....		17.25
Abril 5.—Por giro número 11357, endosado á Juan Knorr hijos, quienes lo habían depositado, por valor de .....		65.00
Abril 5.—Por giro número 11479, endosado á Enrique Flores, depósito hecho por A. Herrera y Compañía, por valor de .....		59.15
Abril 5.—Por giro número 11374 endosado á E. Goicoechea y Compañía, que ellos depositaron, por valor de .....		58.00
Abril 5.—Por giro número 11476 endosado á Nicolás Gutiérrez, quien lo había depositado, por valor de .....		80.00
Abril 5.—Por giro número 11464, endosado á Carlos Leiva, depósito hecho por Basileo Acuña, por valor de .....		1540.00
Abril 6.—A giro número 11502.—Depósito hecho por Ismael Alvarado para responder á deuda á favor de Antonio Zelaya, por valor de .....		528.00
Abril 6.—A giro número 11491.—Depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar Guardia, por valor de ..		17.25
Abril 8.—A giro número 11505.—Depósito hecho por Luis Castro Ureña, para responder en juicio de Filiberta Mora, por valor de .....		118.25
Abril 8.—Por giro número 11312, endosado á Jesús Delgado, depósito hecho por Abel Valverde, por valor de .....		597.45
Abril 8.—Por giro número 11502, endosado á Antonio Zelaya, por valor de .....		528.00

	Debe	Haber
Abril 8.—Por giro número 10981, endosado á Concepción Carmona, que él depositó, por valor de .....		C 340.00
Abril 8.—Por giro número 11142, endosado á Concepción Carmona, quien lo depositó en mortal de Hipólito Carmona, por valor de .....		350.00
Abril 8.—Por giro número 11216, endosado á Concepción Carmona, quien lo había depositado, por valor de .....		476.00
Abril 8.—Por giro número 11491, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de .....		17.25
Abril 9.—A giro número 11511.—Depósito hecho por Carlos Chamberlain para obtener embargo en bienes de Mauro Sanabria, por valor de .....		68.00
Abril 10.—A giro número 11507.—Depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de T. Gutiérrez contra R. Salazar G., por valor de .....		17.25
Abril 10.—Por giro número 11505, endosado á Antonio Zelaya, depósito hecho por Luis Castro Ureña, por valor de .....		118.25
Abril 12.—A giro número 11518.—Depósito hecho por G. de Benedictis sucesores para obtener embargo en bienes de Alberto Correa, por valor de .....		250.00
Abril 12.—A giro número 11517.—Depósito hecho por E. Goicoechea y Compañía para responder á ejecución de Rogelio Chacón contra Jacoba Núñez, por valor de .....		200.00
Abril 13.—A giro número 11519.—Depósito hecho por Juan Quesada para responder á mortuales acumuladas de Blas Quesada y Vicenta Montero, por valor de .....		26.25
Abril 13.—A giros números 11458, 11461, 11474 y 11487.—Depósitos hechos por el cajero del Ferrocarril al Pacífico para responder á ejecución de Celestino Gómez contra José J. Lizano Ulloa .....		30.80
Giro número 11458, por valor de .....	C 7.70	
Giro número 11461, por valor de .....	7.70	
Giro número 11474, por valor de .....	7.70	
Giro número 11487, por valor de .....	7.70	
		30.80
Abril 13.—Por giro número 11507 endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de .....		17.25
Abril 13.—Por giros números 11458, 11461, 11474 y 11487, endosados al Juez 2º Civil de San José, por valor de .....		30.80
Abril 18.—Por giro número 11184, endosado á Sebastián Vásquez, que él depositó para obtener embargo en bienes de Rafael Rodríguez, por valor de .....		20.00
Abril 19.—A giro número 11528.—Depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar G., por valor de .....		17.25
Abril 20.—Por giro número 11528, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de .....		17.25
Abril 24.—A giro número 11538.—Depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar Guardia, por valor de .....		17.25
Abril 29.—A giro número 11545.—Depósito hecho por Carlos J. Silva, para obtener embargo en bienes de Cristina Montenegro de Loria, por valor de .....		200.00
Abril 29.—Por giro número 11538, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de .....		17.25
Abril 29.—Por giro número 11511, endosado á E. Goicoechea y Compañía, por valor de .....		68.00
Abril 29.—Por giro número 11349, endosado á Ricardo Coto, depósito hecho por José Florentino Quesada, por valor de .....		5.00
Abril 29.—Por giro número 11500 endosado á Rafael Lizano G., por valor de .....		85.00
Abril 28.—Por giro número 11545, endosado á Carlos J. Silva, por valor de .....		200.00
Abril 30.—Por giro 11518, endosado á G. de Benedictis, por valor de .....		250.00
Abril 30.—Por saldo del debe .....		18011.82
	C 22985.97	C 22985.97

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional